

BOLETÍN INFORMATIVO. 027-2020.

REFORMAS LABORALES EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO SOBRE LA REDUCCION, MODIFICACION O SUSPENSION EMERGENTE DE LA JORNADA LABORAL Y LAS DIRECTRICES Y EXCEPCIONES DE LA LEY DE APOYO HUMANITARIO

- I. <u>TERMINACIÓN DE LA REDUCCIÓN, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN</u>
 <u>EMERGENTE DE LA JORNADA LABORAL:</u> Las jornadas laborales mencionadas podrán culminar por los siguientes motivos:
 - 1. Acuerdo de las partes;
 - 2. Finalizara la vigencia del periodo de reducción de la jornada una vez que se cumpla un año (1) a partir de la primera reducción;
 - 3. Finalizara la jornada modificada un año después de haber realizado la primera modificatoria; y,
 - 4. Finalizara la jornada suspendida, una vez que el trabajador se incorpore a su lugar de trabajo y cumpla con la recuperación de horas previamente pagadas por el empleador.

II. DIRECTRICES SOBRE LA LEY ORGANICA DE APOYO HUMANITARIO:

Los trabajadores y empleadores podrán de común acuerdo modificar las condiciones económicas de la relación laboral, siempre que no sea afectado el salario básico en jornada completa o reducida, de acuerdo con lo siguiente:

- 1. El acuerdo debe ser bilateral entre trabajador y empleador y tendrá preferencia sobre cualquier acuerdo o contrato;
- 2. Una vez suscrito los acuerdos, deberán ser subidos a la plataforma del Sistema Único de Trabajo "SUT" del Ministerio del Trabajo en el modulo Ley Humanitaria;
- 3. Los acuerdos deberán actualizar los datos del trabajador de conformidad con el acuerdo suscrito y su plazo de vigencia

- III. <u>CONTRATO ESPECIAL EMERGENTE LEY ORGANICA DE APOYO</u>
 <u>HUMANITARIO</u>: El presente contrato deberá celebrarse por escrito y deberá
 ser subido a la plataforma "SUT" del Ministerio de Trabajo en quince (15)
 días termino a partir de la suscripción y bajo las siguientes condiciones:
 - 1. Con un tiempo definido máximo de un año y podrá ser renovado por una sola vez por el mismo plazo; la jornada laboral tendría un mínimo de veinte (20) horas y un máximo de cuarenta (40) horas semanales, las cuales deben ser distribuidas en seis (6) días a la semana, sin pasar las ocho (8) horas diarias;
 - 2. El descanso semanal será al menos de 24 horas seguidas;
 - 3. Se podrá terminar el contrato antes de cumplir el plazo por decisión unilateral del empleador o trabajador;
 - 4. En caso de finalizar el plazo y se continua laborando, se considerara contrato indefinido;
 - 5. La remuneración podrá ser pagada de manera diaria, semanal, quincenal o mensualmente previo acuerdo de las partes;

SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO: a) los acuerdos que se encuentren suscritos podrán ser registrados en el Sistema Único de Trabajo "SUT" a partir del 31 de julio de 2020.

IV. <u>EXCEPCIONES DEL CAPITULO II DE LA LEY ORGANICA DE APOYO HUMANITARIO:</u>

- **1.** El empleador no podrá pactar acuerdos que disminuyan la remuneración que recibe el trabajador por su jornada completa o parcial que sean:
 - Personas en condición de discapacidad;
 - Los sustitutos laborales de persona con discapacidad.
- **2.** El empleador podrá aplicar la reducción de la jornada de trabajo, siempre que no disminuya la remuneración que reciben por la jornada laboral completa o parcial a las siguientes personas:
 - Persona con discapacidad;
 - Sustituto laboral de persona con discapacitada

El contenido del presente boletín informativo, no representa la opinión de nuestra firma. Para mayor información, no dude en contactarnos directamente a nuestra dirección merivadeneira@tributec.com.ec

CONSORCIO TRIBUTEC
21 de septiembre de 2020